



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CASTILLÉJAR

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º19 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL.

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º19 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL.

D^a ESTEFANIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Castelléjar, HACE SABER:

Habiéndose aprobado inicialmente por Acuerdo de Pleno extraordinario de fecha 29 de mayo de 2026 la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 19 reguladora de la tasa por utilización de la piscina municipal del Ayuntamiento de Castelléjar. Habiéndose expuesto al público dicho acuerdo en el tablón de anuncios y sede electrónica de este Ayuntamiento y anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 109 de fecha 10 de junio de 2026, para el examen y presentación de reclamaciones. Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Castelléjar de fecha 29 de mayo de 2026 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 19 reguladora de la tasa por utilización de la piscina municipal del Ayuntamiento de Castelléjar, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local. La ordenanza a que este anuncio se refiere es:

ORDENANZA FISCAL N.º 19, REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho de la tasa de utilización de piscina pública.

Artículo 3.- Exenciones.

No se provén exenciones y los precios se fijarán con carácter unitario sin distinción de sexo o edad.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de piscina municipal.

Artículo 5.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Tarifa.

La tarifa de este tributo se estructura en los siguientes epígrafes, de acuerdo con el informe económico de la intervención municipal que obra en el expediente:

Entrada personal a la piscina

Lunes a viernes 3 euros.

Sábados, domingos y festivos 3,5 euros.

Por abono de mes. 20 euros.

Por abono de temporada 40 euros.

Entrada de grupos, mínimo 20 personas que deberán comprarlas conjuntamente, de lunes a viernes 1,5 y sábados, domingos y festivos 2€

Artículo 7.- Devengo.

El devengo de la Tasa se producirá cuando se inicie la utilización del servicio de la piscina municipal.

Artículo 8.- Ingreso.

El pago de dicha Tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto o solicitar la utilización de las instalaciones.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la ley General Tributaria.

Artículo 10.- Bonificación

Se establecen las siguientes:

Los miembros de una unidad familiar que residan en la misma vivienda, tendrán un descuento proporcional al número de bonos adquiridos, siempre cuando el/la solicitante estén empadronados en el municipio.

Descuento a aplicar a familias:

- 1º Bono: 20€/mensuales 40€/temporada
- 2º-3º Bono: 15€/mensuales 30€/temporada
- 4º Bono y siguientes 10€/mensuales 20€/temporada

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Ayuntamiento no se hace responsable de aquellos menores de edad que usen las instalaciones de las piscinas municipales no acompañados de padres, tutores o representantes legales.

Los responsables de las piscinas municipales, tienen la facultad de apercibir, e incluso expulsar de estas instalaciones, a aquellas personas que no observen la conducta debida, informando previamente al máximo responsable de las instalaciones presente en ese momento en las mismas. Los daños personales que pudieran producirse fortuitamente con ocasión de la utilización de estas instalaciones y sus equipamientos y materiales, no serán imputables ni exigibles a la Administración Municipal, ni a la empresa o entidad gestora en su caso, salvo que mediara culpa o negligencia del personal encargado de las mismas, si lo hubiera, o trajeran relación causal del mal estado de las instalaciones o material. En las piscinas existirá, a disposición del público, un Libro de Reclamaciones, con hojas numeradas, para que puedan presentarse las quejas y reclamaciones que se estimen necesarias.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Castelléjar, en sesión ordinaria de 28 de Mayo de 2026, de acuerdo con lo que determina el artículo 17.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no entrará en vigor hasta que se haya publicado definitiva y completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y a partir de estos momentos continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

En Castelléjar, a fecha de la firma electrónica.

Firmado por: Estefanía Martínez Rodríguez